

M I N U T A

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 773
Celebrada el 5 de agosto de 1999

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
Pablo Piñera Echenique
Alfonso Serrano Spoerer

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Jorge Carrasco Vásquez (Abogado Jefe);
Gustavo Díaz Vial (Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales);
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División de Estudios);
Guillermo Le Fort Varela (Gerente de División Internacional);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO: N° 773-02-990805

2. MATERIA: Modifica Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3. GERENCIA: División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales

4. POLITICA: Se establece simetría entre las disposiciones del Capítulo VI, Título II y el Capítulo XIV, Título I, en lo relacionado con los créditos externos para el financiamiento de exportaciones.

5. Minuta:

Se manifiesta que el establecimiento de las actuales disposiciones del N° 4 del Capítulo VI del Título II

del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, relacionadas con los créditos externos para el financiamiento de exportaciones, se fundamentó en las normas del Capítulo XIV del Título I del mismo Compendio. A fin de guardar una aún mayor simetría con dichas disposiciones, es necesario dejar establecido en las normas del aludido Capítulo VI, la posibilidad de que los codeudores solidarios o subsidiarios o el acreedor, en su caso, puedan tener acceso al mercado cambiario formal de divisas en los mismos términos que se establecen en el Capítulo XIV, en la eventualidad de que el obligado al pago, en este caso el exportador, incumpliera su obligación.

Se acota que diversos exportadores han planteado la necesidad de que en las normas del mencionado Capítulo VI, se contemple la posibilidad de que el Banco Central pueda otorgar, calificadamente, mayor plazo para efectuar embarques de mercancías, toda vez que los retornos de esas operaciones deberán estar destinados a pagar el crédito externo que hayan registrado.

El mismo planteamiento ha sido formulado en relación con la posibilidad de otorgar prórroga al vencimiento de un crédito externo, a fin de que la oportunidad del pago de éste guarde relación con la o las operaciones de exportación a realizar para pagar dicho crédito externo.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó modificar el N° 4 del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la siguiente forma:

i) Incorporar como párrafo segundo del numeral 4.2, el siguiente texto: "La Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial del Banco Central de Chile, en casos calificados podrá autorizar, para los fines señalados precedentemente, un plazo especial para realizar el embarque de las mercancías. Asimismo, y bajo las mismas circunstancias y fines aludidos, la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales, contando con el V° B° de la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial, podrá prorrogar el vencimiento del crédito externo de que se trate".

ii) Incorporar como párrafo cuarto del numeral 4.2, el siguiente texto: "En caso que el exportador incumpliera su obligación de pago, el "Acceso al Mercado Cambiario Formal" podrá ser ejercido en la forma y condiciones a que se refiere la letra d) del numeral 2.1 de la letra D del Capítulo XIV del Título I de este Compendio".

JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente

CARLOS MASSAD ABUD
Presidente

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero

Se deja constancia que el Consejero señor Alfonso Serrano Spoerer cesó en sus funciones el día 6 de diciembre de 1999, por haber expirado en esa fecha el plazo de su designación.